

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Wilfredo Gil Castaño y/o
Demandados	Juan Guillermo Restrepo Álvarez y/o
Radicado	05001-31-03-011-2022-144-00 conexo al 2019-00049
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución; y Pone en conocimiento.

ANTECEDENTES

El señor Wilfredo Gil Castaño provocó mandamiento ejecutivo a su favor y en contra la Empresa de Transportes Siderenses SAS ETS SAS, los señores Juan Guillermo Restrepo Álvarez y Carlos Alberto Álvarez Mesa, por las condenas originadas en el proceso verbal tramitado por este despacho bajo el radicado 2019-00049:

Concepto	Capital	Intereses de mora
Lucro cesante futuro (Generado en sentencia del 27 de abril de 2021)	\$65.919.381	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
Daño moral	15 SMLMV	
Daño a la vida de relación	10 SMLMV	

Allí se ordenó la notificación por estados del mandamiento de pago, advirtiendo que los demandados contaban con el término de cinco días para pagar o diez días para excepcionar.

Vencido como está el término sin que los ejecutados se pronunciaran o propusieran excepciones, compete definir el futuro de esta ejecución, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código General del Proceso permite ejecutar las sentencias que condenen al pago de una suma de dinero, ante el juez de conocimiento y de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive.

A propósito, este Juzgado declaró civilmente responsables a los aquí ejecutados mediante su sentencia de veintisiete de abril de dos mil veintiuno (arch. 5.8 cdno. 1), condenándolos a pagar las siguientes sumas de dinero:

3.1. A favor del Sr. Wilfredo Gil Castaño, la suma de **\$19.348.090** por concepto de lucro cesante pasado.

3.2. A favor del Sr. Wilfredo Gil Castaño, la suma de **\$66.766.211** por concepto de lucro cesante futuro.

3.2. A favor del Sr. Wilfredo Gil Castaño, la suma de **\$149.000** por concepto del denominado daño emergente.

3.4. A favor del Sr. Wilfredo Gil Castaño, la suma de **quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño moral y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño a la vida de relación.**

3.5. A favor de la señora Luz Angélica Sánchez Restrepo Wilfredo Gil Castaño, la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensual vigente por concepto de daño moral y tres (3) salarios mínimos legales mensual vigente por concepto de daño a la vida de relación.

Las anteriores sumas deberán ser pagadas durante los cinco (5) días siguientes la ejecutoria de esta providencia, o del auto que dé cumplimiento a lo dispuesto por el superior en caso de ser apelada, vencido dicho término se causarán los intereses a la tasa máxima legal.

La anterior condena fue confirmada en todas sus partes por el H. Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia de once de febrero de dos mil veintidós, obedecida en auto que se notificó por estados del veintiocho de marzo (arch. 6.6 cdno. 1).

De esos valores, el ejecutante descontó los \$44.263.020 que la Compañía Mundial de Seguros S. A. –también demandada en acción directa– abonó a la condena, con lo que restan \$90.919.381, a los que ahora válidamente pone cobro, en tanto sumas claras, expresas y exigibles, al tenor del canon 422 del Código General del Proceso.

Y es que el ejecutante manifiesta que los demandados no han solucionado el pago de la condena, muy a pesar de que contaban con el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del auto de obediencia para hacerlo.

La regla de este caso, donde no hubo pronunciamiento u oposición desde la pasiva, está contenida en el inciso 2.º del artículo 440 del Código General del Proceso:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es así que se ordenará seguir adelante esta ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago. Por esa línea, se dispondrá el avalúo de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, así como que se practique la liquidación del crédito.

Se fijarán costas a cargo de los ejecutados, por vencidos (C. G. P., art. 365.1). Para las agencias en derecho se observará el rango preceptuado por el artículo 5.4-c del Acuerdo n.º PSAAA16-10554 del H. Consejo Superior de la Judicatura (Ib., art. 366.4).

Por último, en el cuaderno de medidas cautelares obra la respuesta de TransUnion a nuestro oficio n.º 579 de quince de julio del año corriente, algo que se pondrá en el conocimiento de la parte ejecutante para los efectos que estime pertinentes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar que se siga adelante con la ejecución contra la Empresa de Transportes Siderenses SAS ETS SAS y Juan Guillermo Restrepo Álvarez y Carlos Alberto Álvarez Mesa, y a favor de Wilfredo Gil Castaño, de conformidad con el mandamiento ejecutivo de cinco de julio de dos mil veintidós:

Concepto	Capital	Intereses de mora
Lucro cesante futuro (Generado en sentencia del 27 de abril de 2021)	\$65.919.381	Intereses moratorios sobre la suma anterior, contados desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.
Daño moral	15 SMLMV	
Daño a la vida de relación	10 SMLMV	

SEGUNDO. Disponer el avalúo de los bienes de los ejecutados que llegaren a ser embargados y secuestrados.

TERCERO. Disponer la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Costas a cargo de los ejecutados y a favor de la parte ejecutante. Las agencias en derecho se fijan en suma de \$3.500.000.

QUINTO. Poner en conocimiento del ejecutante la respuesta de TransUnion a nuestro oficio n.º 579 de quince de julio de dos mil veintidós, remitiendo la consulta de los reportes bancarios y financieros de los ejecutados. La respuesta es visible en los archivos 007 y 010 del cdno. 2 del expediente digital.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9847dffce0802f38bff53cfe47994f0391c2d8a910e6824cc34580ae3f64e3**

Documento generado en 09/08/2022 10:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>